

Inquisición Año de 1802.  
N.º 61.

Expediente formado á solicitud de D. Juan  
García, Recetor general interino, sobre el  
sueldo entero, que se le contribuyó al D. D. Juan  
Estevan de Peña, Presb.º, no obstante de haver  
sido tambien interino, todo el tpo de su servicio;  
y los 10 mil p de ayuda de costa en cada un año,  
como se dio antes antecesor, en atención á lo  
bien, que sirvió, y desempeño el cargo de Recet.  
en Inter, segun consta de la caxa del Supre-  
mo Consejo de 21 de Junio de 1746:

Sobre que ad.º Jph. Fran.º de Morales  
se le contribuyó tambien sueldo entero, ver de  
27 de Oct.º de 1756, en que fue nombrado Interi-  
nam. por este Tribunal.

Finalm.º sobre que ad.º Joaquin de Valle  
gozando de esta entera de Secretario del Secre-  
to, se le contribuyó tambien íntegra, la de  
Contador de este Santo Oficio, hta su muerte.

8475

SO-AD

LA:43

DO:30

FJ:14 (+ carátula)

Pres. do en 23 de Julio  
de 1802 =

S. S.

M. J. S.

Alonso.

Ruiz.

Virus.

D. Juan Gaxido Recop. <sup>al</sup> gral Intenim de este S. Oficio,  
paxuo ante U.S. y Digo, que desde el 2<sup>o</sup> de Abril del 1774,  
Con motivo de haver pedido U.S. el Recop. gral propietario  
D. Joseph Juan Morales, licencia por dos años p.<sup>a</sup> mediana,  
lo que no podia executar, sin separarse de todo negocio; me  
hize Cargo del Ministerio de Recop. q. servi a satisfaccion  
de U.S. sin mas ingiero ni recompensa, que la Costa summa  
de 308 p. 5 x en dhor dos años. Verdad es, que precedi en esto  
por Corriente con el referido Morales; y tambien lo es, que  
Aunque en el referido Corriente todo el ajuste con la Ca li-  
dad de que delos 165 p. 2 x del sueldo integro de la Plaza  
se debase a Morales p. si los, 1200, quedando anni beneficio  
los 45 p. 2 x restantes. Notubo efecto en su execucion, pua  
en el Perio primero que corria delos dhor dos años, el ex-  
paciado Recop. Morales llebo p. si lo respectito a 1500 p. en  
lugax delos 1200, estipulados, y de aqui probino que a pesar  
de lo pactado, solo quedaron anni beneficio en los dos paei-  
tados años los 308 p. 5 x, que sehan Vefexido.  
Pasados que fueron los dos años por que se concedio  
la licencia me paxente a U.S. exponiendo que habiendo  
expirado el tiempo por que me Contrase a servir la Plaza  
con la satisfaccion de haverla desempeñado con el honor  
y Aciento que exa a U.S. Constante; si se Concedexaba nua  
saria mi continuacion, y en el caso de q. el Recop. Pro-  
prietario, no se Valtuyese a su servicio, no podia seguir  
bajo de aquel pact, y que para haverlo, exa paxuo se  
me assignare la mitad del Salario, que me Corria

Virus: En con-  
cien a que esta  
paxue ha ven-  
nido, como an-  
gusa, ala surge-  
nidad, pidi-  
ndo el que inm-  
pro del sueldo del  
Opus de Recop-  
wa que sirva  
Voluntaria. U-  
ritate a ella, ter-  
simonia ingre-  
de este expedim-  
te, con el informe  
exponiendo  
a el mismo de  
este ilimitado, pa-  
ra que en vista de  
toda, xmulva la  
Supervivencia  
significacion de S. A.  
lo que tenga por  
conveniente, por  
se contrare a  
a el orden de la mi-  
ma Supervivencia  
comunicado a un  
tribunal, en Carta  
de 8 de Mayo del  
año pasado de 1792.

Excmo.

S. S.

pondia considerandome Receptor g<sup>al</sup> Interino.

Substanciado este Expediente con el Ministerio Fiscal, y haciendose p<sup>u</sup>ento en el por el Contador de este P. Oficio por virtud del p<sup>o</sup>ido por d<sup>ho</sup> Ministerio, Vazon del Descubrimiento en que por aquel tiempo, se hallaba el Receptor propietario, q<sup>ue</sup> ascendia ala Suma de 58899 p. 6 r<sup>as</sup> y 6 m<sup>as</sup>, sin perjuicio del que podia resultarle en las Cuentas, que aun no havia dado. Impuesto d<sup>ho</sup> P. Ing. Fiscal de mi p<sup>o</sup>tenaim, delo Vopondido á ella por Morales, delo Informado por el Contador, y delo Oixado por este Tribunal, quando nombró de Receptor Interino al D. D. Esteban Peña, y lo que se executó con D. Juan de Palomares nombrandole de Acog<sup>o</sup> Interino, quando fue suspendido de este Cargo el D. D. Esteban de Ibarra, que lo obtenia en propiedad, asignandole al p<sup>o</sup>mo el total poro dela Venta, y al segundo la Cantidad de mil p<sup>o</sup>os convenientes, porubicendolos del Salario que correspondia al propietario: Fue de parecer en la Oista que, pasado don<sup>da</sup> fha de 9 de Julio del 1776, que el citado Morales, no fuese admitido al Oio, y execucion de su Plaza mientras no corrigiase en la Casa del Fuente los 58899 p. 6 r<sup>as</sup> 6 m<sup>as</sup> delos alcances liquidos, y Confesados, que le resultaban: Fue vo dicie las Cuentas finales que le faltaban, exhibiendo asimismo sus Resultas, y que no seemplasase los quinesifados, fallidos, Muertos, y Ausentes, Constituyendo a Morales por los hechos Constantes del Expediente, Administrador de mala fee, é indigno de ocuparse en el Ministerio de Receptor. Fue en orden anni p<sup>o</sup>terencia, este Tribunal tiene facultad p<sup>o</sup> nombrar Ministros Interinos con mitad de Salario, Concedida p<sup>o</sup> la Ley de Concordia 13. Lit. 1.º Tit. 19. y por la Carta del Consejo de 6 de Junio de 1679, y que mediante mi experimentada Actividad, inteligencia, regularidad, y p<sup>o</sup>uacra acreditada en los dos Años que havia Administrado el Cargo, no hallaba Embaxaro p<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> se me Assignase la mitad del Salario, con mas 250 p para un Cobrador y Amenuense, y 150 p para Certas de pago, con los demas g<sup>o</sup>g<sup>o</sup>, y emolumentos del Oficio, Exhibiendo la d<sup>ta</sup>a

mitad á sus respectivos tiempos en la Casa por Cuenta de  
Monales, para cubrir sus Alcanves, justificandose á  
mayor abundamiento mi practica con los Cosemples  
delos nombramientos de Receptor interinos, hecho  
en D. Juan Palomares, Minutas que fue en este Tribunal,  
y D. D. Juan Eteban de la Peña, haviendosele asignado  
al primero mil pesos anuales de Salario, y al Segundo  
el todo de la Dotacion de la Plaza.

Sin embargo de la Objeccion puesta por Monales, Conca  
do que pareciere no deba yo percibir dos Salarios, el de Por-  
tero, y mitad de Receptor interino; salvó el Vepano con  
las Reflexiones, de ser muy corto el de Portero de Cama-  
ra, que solo no alcanza p. mantenerse, y que p. la mitad  
de Salario, no habria quien sintiere el empleo con mi  
proporcion, y suficiencia corroborandole con los Cosemples  
del D. Ignacio Izazabal, que á un tiempo obtulo con sala-  
rio la Secretaria del Secreto, y Contaduria: D. Jeronimo  
Ruiz Hidalgo, la de Munio, y Contadon: En aquella  
epoca, D. Gaspar de Laine, la Secretaria del Secreto, y Con-  
taduria; y visto todo por V. E. por Decreto, que se sirbio  
Expedir en 2.º de Julio del 1776, mando hieser en todo  
año pidio el S. Ing. Fiscal de aquel tiempo, D. D. Juan  
Ignacio de Obiaga.

Desp. Exponer á V. S. los principios y hechos de  
Verdad, con que entré á servir la Receptoría desde  
el 20 de Abril del 1774, Constantes en Caso nuevo, y  
del Expediente que debe consistir en la Camara del  
Secreto, y en cuyo metodo, he permanecido por el dila-  
tado espacio de 28 años, y en ellos, he labrado el merito  
de que V. S. es buen testigo. Me fue Cargo del Ministerio  
en el tiempo mas castrico, y en el de mas escasez de fondos q.  
se havia visto este Tribunal, pues que no tan solo falta-  
ban del todo los sobrantes de sus Rentas, sino q. se debian  
alor S. Ing. y Ministros de sus Salarios alcaidos en el 1000 p.  
los que se han satisfecho, de lo que ingrese en el Oficio; se han  
pagado los sueldos, y gastos corrientes, y en el Dia

existen en Casa de Receptoría general, p. sobantes de las  
Ventas Fiscales, 75153 p. 27<sup>a</sup> n.º, despues de q. se ha con-  
sumido en Refacciones de las Casas, y Oficinas del Tribunal,  
como todo Resulta de las Cuentas, que he producido, apro-  
badas por US y por el Supremo Consejo. Ademas de  
esto han tenido de aumento los fondos de este Trib. 14674 p. 2<sup>a</sup>  
Recaudador poco tiempo ha de los Bienes del Concurso de  
Juan de la Cueva, que se agregaron a la Masa de Capitales,  
cuya cobranza promoví, y en su excoito, he actuado cu-  
antas diligencias, han sido oportunas.

Mi maneso, y continuado trabajo, en q. sabe US. que no  
he perdonado, ni las actuaciones, agenas de mi Ministerio  
han producido los buenos efectos q. son a US constante  
experimentando indecibles angustias, y sufriendo las estre-  
cheas con que ha estado mi honrada familia, sin haver  
decaído el menor perjuicio, atrazo, perdida, ni de cu-  
bito, y de que no ay exenplares, en las de mis antecesoras,  
ni aun entre los propietarios en esta Clase, se cuenta la  
epoca de 28 años de continuo servicio.

No podria negar, que en los dos primeros años, entré  
a exercitar este Ministerio por el intento de acreditar  
mi amor al d.º Oficio, por el deseo de dar a conocer mis  
procedimientos, y por obsequio a los S.ºs. Ingg. de aquel  
tiempo, que me lo propiciaron en vista de la necesidad  
que concurría; ni tampoco que para mi continuacion  
despues de cumplidos los dos años, me propuse el objeto  
de continuar mi merito afin de que con vista de el se me  
adjudicase la Plaza en propiedad, Respecto de que se debió  
considerar indispensablemente vacante atendida la situa-  
cion del Proprietario, que no era facil Repuere sus alcanas,  
aun quando, se disminuían los hechos contrarios al buen  
desempeño de los deberes de ese Cargo, en que tan manifesta,  
y probada<sup>te</sup> me, havia encontrado, y las mismas Reflexiones  
me hicieron creer que quando mucho duraria mi inte-  
rimidad dos, o tres años, dentro de los quales se debió contentar  
en la declaracion de este punto; pero como nada de esto se ha

3

Verificado en la duracion de Veinte y ocho años, me he mantenido en la esperanza justa de que mi incontestable merito, debe tener la recompensa a q. me surge Acachedor, siguiendo las Reglas q. en casos de la naturaleza del paciente se ha governado este Tribunal de q. paco á instancia á V.S.

De la Certificacion, q. en debida forma presento a V.S., que quando por este Tribunal, se nombraron de Receptores interinos, al B. D. Juan Mtebar Peña, y al D. Joseph Fern de Morales, sin embargo de la interinidad, se les acudio con el sueldo entero de la Plaza, importante, 1654 p. 2<sup>da</sup>, en cada año. De semejantes disposiciones, se ha intimado, a la Superioridad del <sup>mo</sup> Consejo, ha visto en las Vpaxitas Cuentas esta erogacion, y la ha tenido por Justa.

Constante este principio, esta muy ala Vista la igualdad de Valor con q. debo percibir el medio sueldo, q. no se me ha contribuido, a lo menor en estos ultimos veinte y dos años, aunquando, se Excluyan los dos primeros, q. se avi por convenio con Morales, y los quatro siguientes, que en prosecucion de mi ofensa p. el medio sueldo debieron considerarse bastantes para la Deducion del punto sobre si Morales se restituia á su empleo, ó si enteramente se le separaba.

La duracion de esta indecision, q. se concluyo con la fallecim<sup>to</sup>, no puede Excluirme de la participacion del sueldo integro Assignado a los Receptores, q. como yo Sostuve interinam<sup>te</sup>, y se Justifica por el tenor de la Certificacion q. llevo presentada. Mi merito, es a todas luces Constante, por el he adquirido la recompensa, ó premio del trabajo por que este Tribunal ha contribuido a mi Receptor interino el sueldo integro de la Dotacion de esta Plaza; y si este Exemplo es de tanta fuerza p. con aquellos Receptores, que mi <sup>merito</sup> merezco a lo una habian labrado, es en mi mucho mas atordible, respecto de que he dado pruebas nada equibocas de mi honrado manejo, aplicacion, y celo, Atayendo á este P. oficio las consecuencias de haverle deliberado de los Atayos Causados por mis Antecesoros, y Amoroso de de sobrante de Ventas, una suma, no poco Considerable.

En apoyo de mi Justicia, se hace indispensable Exponer á V.S. que aun quando, se me Contribuya el medio sueldo, q. he dejado de percibir en los ultimos veinte y dos años, en nada se graban las Ventas de este Tribunal, por que el otro medio sueldo Consignado

a Morales no lo perubio en Ministro, sino que se mandó de-  
positar en Casa de este Santo Oficio, y en efecto se ha Nebado de el  
Cuenta Separada, hasta el Dia del fallecimiento de Morales,  
ya con respecto al ordenado por U.S. quando dispuso mi Conti-  
nuacion en calidad de interino; y ya tambien en Obedecim<sup>to</sup>  
delo ordenado por S. A. en su Carta de 8 de Mayo de 1792,  
Coopedita Segun Caeo, de Resulta dela Representacion, que hice  
en aquella Superioridad pidiendo el goce del sueldo integro,  
por la que se mandó, que dho medio sueldo quedase Deposi-  
tado hasta las Resultas, que con Vista del asunto, se delibera-  
ria en Justicia, de cuya disposicion, debe inferirse, que la  
sabia, y acreditada integridad del Sup.<sup>mo</sup> Consejo, tubo p<sup>a</sup> vista  
mi sollicitud, y que el no haber accedido a ella lo motivó, la  
falta de Substantiacion, y consiguiente del asunto de Mo-  
rales, cuya final Resulta, hasta el Dia, no estan elaboradas.  
Asi se deduce dela Resolucion de S. A. quando ordenó que se  
mandubiese Depositado el medio sueldo de Morales, pues no  
se hace creible que esta masa se aplique al pago de su Deum-  
biento, no solo por que Resulta en perjuicio mio, sino tam-  
bien, por que en cierto modo pascende de causa poco fundada,  
puesto que si Morales por su mala Dexacion, se hizo indig-  
no de percibir Salario alguno, como en efecto no lo percibio, en  
medio sueldo, ó se aplica al sobrante delas Rentas, ó se cede al  
que lo adquirio por su trabajo en el desempeño y servicio  
dela Plaza: De que se sigue, que conuida por S. A. esta  
dificultad, Resultó de adinla hasta que con Vista delas Ultri-  
mas Resultas en el citado Deum-biento, Resolviese en Justi-  
cia, que es lo mismo que cooperaz<sup>a</sup> U.S. en su orden citado  
de 8 de Mayo de 1792.

Ha muerto Morales, sin haberse difinido su asun-  
to en el Consejo, y como en mala Dexacion, no puede desfi-  
gurarle; el Consequiente, que no le queda Dño a la percepcion  
delos sueldos Retenidos, y p<sup>a</sup> lo me<sup>g</sup>. deben verse aplicados, y pagados.

Por lo cooperato se combense mi claro Dño, a la percepcion  
del medio sueldo consignado ala Plaza de Receptor, que he  
servido a satisfaccion de U.S. y he desado a percibir, al menos  
desde el tercio de 1.º de Mayo de 1780, hasta el del.º de Sep.º de 1798

en que fallecio Morales, y se cuentan (y se cuentan) Diez y nueve años, que graduandolos, por 828p. 1r. al año, imp<sup>ta</sup> la suma de 15734p. 3r., de cuya liquidacion podra encargarse el Contador de este Santo Oficio, siendo de advertir, q. con respecto, a que por separado demando lo que corresponde a dho medio sueldo, desde el fallecimiento de Morales, hasta el Dia mediante, que con un fallecimiento, esta mas de manifestado mi claro Dño, a dha percepcion, no se hace notable la diferencia de la graduacion de mi sueldo, designada Antecedientemente por Veinte y dos años, y en el calculo q. acaba de cooperarse solo por Diecy nueve.

Si para la asignacion del medio sueldo, q. he desado de percibir, concurren los poderosos fundam<sup>tos</sup>, q. se han deducido, no son menos favorables, los que tambien concurren, p. q. se me asigne la ayuda de Costa de mil pesos cada año, consignada por el Supremo Consejo, á todos los Preceptores que desempeñan cumplidam<sup>te</sup> su Oficio: Alli lo comienza la Carta de S. A. fha en 21 de Junio de 1746, que en copia Certificada acompaño, y suplico, que esta Consignacion sea cooperativamente decidida en favor de los Ministros Preceptores, que cumplen, y desempeñan con acatamiento su Ministerio, siendo á V.S. constante mi manejo acreditado por un Repetido Exemplar, y por lo que aparece de los Cuentos, que he producido, y me tiene Aprobadas, esta fuerza de duda, que soy acreedor a la dha Consignacion de Mil pesos anuales, que en los Veinte y ocho años, que la visto produce la suma de otros tantos miles de pesos, los que unidos a los 15734p. 3r. del medio sueldo, conforme al calculo antes cooperado, forman la cantidad de 43734p. 3r., por los quales, ó con pacia liquidacion del Contador de este S. Oficio, se ha de servir V.S. mandar, se libere el correspondiente Mandamiento, con atencion ala Justicia que me asiste, y de los fundam<sup>tos</sup> que se han deducido, en cuya trinitaria, he entrado engido el natural deseo de que mi honrada familia, logre con mi falta de este Auxilio, como premio de mi dedicacion, é inminente trabajo, pues mediante el, y con el contriuto producto, que he reportado, solo he podido sostenerla en la mayor estrechez, y estricta Economia.

No sea fuera de proposito hacer presente á V.S. que aunque, se me ha contribuido con el sueldo de Porteno

de Camara, la dicha Dotacion de quinientos pesos, ha sido  
pacífico dedicarla al mi Hermano Político, el Prioritero D.  
Joseph de Gaxdeazabal, como que para no embaxar en  
las laboriosas atenciones de Receptor, ha tomado a su  
Cargo el desempeño de las funciones anexas á la Rentería,  
como á US le consta. Y en atencion a todo lo Oportuno.

A. US. pido y supp<sup>co</sup> que habiendo por presentada la Certificacion  
y copia Certificada, de que queda hecha mencion, se  
riaba mandas se libase el Mandamiento, segun y en los Ter-  
minos que llebo pedidos, por sea asi de Justicia, y con brevedad  
espero de su acreditada bondad y Justificacion.

Xuan. Garaido

Pres. en 12 de  
en. de 1802

5

M. J. S.

S. S.

Abaca

Quiz

9 de  
Aprer. Secret. xio  
re à eva porre  
la Certificac.<sup>n</sup>  
Testimonio q.<sup>d</sup>  
licita

El Reccep. gñal Interino de este Santo Oficio  
panenco ante V.S. y Digo, que anni dño comie-  
ne, que con vista de las cuentas de Recepcion  
gñal del cargo del D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Estivan de Pe-  
ña, Pub.<sup>o</sup> Reccep. gñal Interino, que fue en  
este Santo Oficio, certifique el pñente Se-  
cretario D.<sup>o</sup> Juan Bascuñeta de Vizcarra, que  
cantidad de pños se le libraba año d.<sup>o</sup> Peña  
por este Tribunal en el mandamiento de pños  
de cada quatro meses, y aguantar ascendia, la  
que circibia anualmente, como tal Recepcion  
gñal Interino.

Item que con reconocimiento de los autos  
de revision a las cuentas de Depositos de Con-  
cursos del cargo, y tpo vedho d.<sup>o</sup> Peña, refutbre  
sus fojas, han encontraxo en ellas una Carta  
del Supremo Consejo de la<sup>ta</sup> General Inq.<sup>ta</sup>,  
en que mandó a este Tribunal se le entregase  
un mil p. anuales de ayuda de costa por  
el tpo de su servicio, y q. de esta Carta con la pro-  
videncia, que se le dio, sigue testimonio in-  
tegro, y lo agregue ante expediente.

Item que haciendo igual examen  
en los autos de Concurso formados a los bienes  
de D.<sup>o</sup> Jph. Fran. de Moxales, Reccep. gñal, que  
fue de este S.<sup>to</sup> Oficio, que murió en 24 de  
Ag.<sup>to</sup> de 1799, hallarã a 1229 q.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> termin.



Pres. en 1.º de Feb.  
de 1802.

M. I. S.

6

S. S.

Abarca

Pura

En lo pñal, y otro  
hagaie como lo pi-  
se el Receptor gral  
interino, p. a lo qual  
se habilita al pñal  
Secretario =

El

El Receptor gral Interino de este Santo Oficio pñal-  
co ante V. S. y Digo, que habiendose practicado las di-  
ligencias, p. a hallar la carta, q. signifique a V. S. en mi  
aproximacion pedimento, en que mandó V. S. se abra-  
sen al D. Juan Estevan de Peña, Receptor gral inter-  
ino, que fue de este Santo Oficio los <sup>interinos</sup> pñales  
anuales, durante el tpo de su servicio; no ha sido  
hallable la mencionada carta, y solo aparece a f. 37  
en lo autor de revision a ou 1.ª última Cuenta de Re-  
ceptoría gral, copia de otra, autorizada por el Re-  
ceptor del Secreto de T. de Huancaxenaga con fecha  
31 de Dec. de 1788, en que tratandose de las resultas,  
en q. valio alcanzado aquel Mñdo, se hallan las ex-  
pensiones siguientes: Sin permitirle mas mora-  
toria, ni otros chugios, como ni tampoco el abono de  
los 100 op. anuales prevenidos en la oñ del Cono-  
de 21 de Junio de 1746, pues habiendose expedido esta  
en el concepto de sus procedimientos puntuales, y ver-  
ificados lo contrarios, segun resulta de Autos  
y Informes de ese Tribunal, no hay fuertor-  
tivo, para la ayuda de Costa acordada, ni debe  
pagarse, aunque la solicite con qualquiera  
no pretexto.

En este supuesto, como el presente  
Secretario de Pñal Interino actua tambien en  
la Camara del Secreto, en caso de necesidad,  
viendo del agrado de V. S. se le podra comen-  
ciar, para que en el q.º de Cartas del Supremo

20.  
Franc. Garrido

En cumplimiento de lo mandado por el Tribunal de este S.<sup>to</sup> Oficio en Decreto del margen de la vuelta, hice sacar, y dar que firmamos de la Caxta del Supremo Consejo, que se cita en este escrito relativo al punto que en el se solicita, cuyo tenor á la letra es el siguiente

Abriéndose visto en el Consejo las Cuentas  
de las rentas, y efectos de esta Inquisicion, por  
don por el Receptor interino Don Juan es-  
teban de Peña, que comprehenden el tiempo  
de la Rex, desde veinte de enero de mil Setecien-  
tos treinta y seis, hasta fin de Diciembre  
de mil Setecientos y quarenta y uno, que

remittirlos con Carta de diez y siete de Octu-  
bre de mil Setecientos quarenta y tres; y ha-  
biendose visto tambien, lo que sobre ellos han  
dicho el Señor Fiscal, y Contador General  
del Consejo, se ha acordado remitirlos, como se ha  
acordado, copia de un Informe, para que ten-  
ga presente su contenido, e alcuteis Peno-  
ra, y honra, e ejecutais con particular cui-  
dado, y aplicacion quanto en ellos se preve-  
ne, con lo que se apuraban, y quedan apro-  
badas interinamente estas Cuentas, reservan-  
do el derecho del Fisco, para en lo que pudiese  
reembursar delas Cuentas de el Receptor Don  
Mmanuel de Narvaes, que estan pendientes,  
y se esperan luego en el Consejo; y en esta con-  
formidad se daia al Receptor intimo Don  
Juan Esteban Peña el requirido necesario,  
y la ayuda de costa de mil pesos en cada un  
año, delas que comprehenden esta Cuenta,  
como se ha dado en sus antecesoras, en aten-  
cion a lo bien que ha servido, y desempeñado  
el Cargo de Receptor interinamente, y dadas  
orden, que luego, se le entregue esta Cantidad,  
y al Contador para que la pague en Cuenta.

Sigue otro Capitulo, sobre diverso asunto;  
por lo que se omite su Compulsa. —  
Atadixid y Firmo veinte y uno de mil Sete-  
cientos quarenta y tres = licenciados Don-  
Juan de Pelarco = licenciados Don Pablo

Yo D.<sup>o</sup> Carrillo Dacca Don Joseph e Inrromio  
Dantox

Concuerda con el Capitulo de Santa del Supremo Consejo  
existente a p.<sup>ta</sup> 146<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> 17 de ellas en la Camara del  
Secreto a que me remito. Y para que convela e fecora  
combenientes, doy el presente en la Enquiasion de los Reyes  
del Peru a diez de Junio de mill ochocientos Don amos

Yo  
Juan Bautista de Viazco  
Juro



8

Don Juan Bautista de Vitoria, Secretario Super-  
numerario, e ynterin de Secretarios del Santo Oficio de la In-  
quisición de los Rejos del Perú, y su Real Fisco &c.

Certifico que haviendo reconocido la primera Cuenta  
de Recepciones General que se me ha presentado dada por el  
Don Juan Cervera de Peña, Receptor General que fue  
de este Santo Oficio, comprehensiva desde veinte de Enero  
de mil seiscientos treinta y seis, hasta fin de Mayo de  
seiscientos treinta y ocho, aparece a foxa que de ella un  
mandamiento de tercios librado por este Tribunal, con fecha  
primero de Mayo de dicho año de seiscientos treinta y  
seis para la paga de Salarios a los Ministros de este  
Santo Oficio, y en la buelva de la primera foxa dice lo sig.  
El Doctor Don Juan Cervera de Peña, Presbitero, Re-  
ceptor General de este Santo Oficio Vir mil doce pesos, seis  
Reales, y veinte y ocho maravedis en esta forma: quatrocientos  
sefenta y un pesos tres Reales, y ocho maravedis que deve haver  
desde veinte y uno de Enero del presente año hasta fin de  
Abril de el en que entró a ser Receptor General; y los quin-  
ientos cinquenta y un pesos tres Reales y veinte maravedis  
que le tocan por su tercio adelantado de este mes de Mayo  
como tal Receptor. = Y en los cinco mandamientos seguien-  
tes que corren desde f. 15. a f. 24. de la misma Cuenta con-  
ta el mismo señalamiento de quinientos cinquenta y un pesos  
tres Reales, y veinte maravedis en cada tercio: de modo que con-  
responde de renta annual Vir mil seiscientos cinquenta y  
quatro pesos dos Reales, y veinte y seis maravedis moneda

Corriente

Asimismo Certifico que à f. 229. f. 2.  
segundo de los Autos del Concursio formado en este  
Santo Oficio contra los bienes del Preceptor General  
Don Josef Francisco Morales, se halla en termino  
nio vn Auto provehido por el Señor Inquisidor Don  
Don Mateo de Amunquibar con fecha Veinte y siete  
de Octubre de mil seiscientos cinquenta y seis, nombran-  
do de Preceptor General Interino à dicho Morales,  
por fallecimiento de Don Manuel de Ylandin en  
virtud de la facultad concedida por el Excelentissimo  
Señor Obispo Inquisidor general, y Señores del Su-  
premo Consejo en Camara de diez de Junio de mil sei-  
cientos setenta y seis, y le señalo de Renta annual Un  
mil pesos enfanados de à quatrocientos y cinquenta  
maravedis que hacen Un mil seiscientos cinquenta y qua-  
tra pesos dos y medio reales moneda corriente.

Iguualmente Certifico en vista de las cinco Cu-  
entas que se me han presentado para su Reconocimiento  
producidas por el actual Preceptor General Interino  
Don Francisco Tarrido, comprehensivas desde primeros de  
Mayo de mil seiscientos setenta y quatro hasta trein-  
ta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y  
quatro, Respectivas à las Rentas Fycales de este Santo Ofi-  
cio que desde f. 22. à f. 33. de la primera Cuenta se  
hallan seis mandamientos de tercio librados en favor  
de los Ministros de este Santo Oficio = desde f. 120.  
à f. 124. de la segunda cinco mandamientos = desde f. 94.  
à f. 111. de la tercera ocho mandamientos = desde f. 138.

a f. 218. de la quaxta quixse mandamientos = y de de f. 187.  
a f. 220. de la quixta quixse mandamientos; que todos com-  
ponen el numero de quaxenta y nueve mandamientos, y por  
ellos aparece haverse librado al finado Don Gaspar de Dru-  
guimiento Cinquenta y un pesos tres reales, y veinte mara-  
vedis en cada tercio por la Renta que gozaba como Secretario  
propietario del Secreto: y Ciento diez pesos dos reales doce  
maravedis como Contrador de este Tribunal hasta el tercio  
adelantado de primero de Mayo de mil seiscientos noventa  
y quatro, por haver fallecido el dia diez de Junio de di-  
cho año. Y para que caute los efectos convenientes, doy la pre-  
sente en virtud de lo mandado por el Tribunal de este Santo Ofi-  
cio, en Decretos de doce de Enero, y primero de Febrero del  
presente año, en la Ynguisicion de los Reyes del Perù a diez  
de Junio de mil ochocientos dos años =

Juan Baut. de Vixar  
Jrro



Pres. en 23 de Julio  
de 1802.

H

10

S. S.

M. I. S.

Abasco.

Amir.

Presupuesto en  
escrito, al Pres.  
so que por separa-  
do ha intervenido  
en esta parte, para  
el cobro de los in-  
dividuos sueltos que  
ha descuido de per-  
cibir desde que in-  
tervinieron en  
el Complexo de Re-  
cursos; y por ende  
se con el, el Pres.  
mismo, o interme-  
diarios al Pres.  
to último, presen-  
tado por D. Fran-  
cisco Garrido, en  
el referido Pres.

D. Francisco Garrido, Recel<sup>u</sup> gral Inter-  
vino de este cargo Oficio, como mas aya lugar  
en dr<sup>o</sup>, ante V. S. p. n. r. y Digo, que como  
a tal Recel<sup>u</sup> me pertenece el goce integro  
del sueldo, asignado al presente adha Plana,  
que es el de 1000 p, ayy porque yo estoy con-  
firmado por el Real, y Supremo Consejo  
de S. M. de la S. Inter. Interinam<sup>te</sup>,  
como por que en esta clase no ha havido  
alguno de mis antecesoros con medio sueldo;  
sino que ayy Interinos, como Proprietarios  
han gozado el sueldo integro, y ninguno de  
ellos debo yo percibirlo.

La aprobacion repetida de mi interinidad  
en la Recel<sup>u</sup> le es ayy notoria, y consta  
finalm<sup>te</sup> de la carta del de Mayo de 1792. El  
percebo del sueldo entero por los Interinos se  
acredita p<sup>ta</sup> las cuerdas antiguas del D. D. Juan  
Estevan de Pina, y D. Joseph Juan de Morales,  
sin que ayga exemplar en contrario hasta  
mi tpo, que he servido con medio sueldo por  
haverse retirado el otro medio nom<sup>re</sup> de  
S. A. G. el mismo, que hizo, solicitando de

me reintegrare selecto medio sueldo, co-  
mo que no avia motivo, para que cese-  
ciere de el, sobre cuyo abono hago presente  
misma oportunidad el Recurso, depen-  
do, que me conviene enderecho, por la  
ocurrencia, que hubo en la reparacion  
de mi aranceles d.<sup>n</sup> Joseph Francisco de  
Moxaler, con cuyo motivo quedo depositado  
aquel medio sueldo hasta la decision de  
su causa; pero como contra misma  
ha cesado toda duda, que sobre esto pue-  
da succitarse, y mi accion se halla  
depositada, para percibir el sueldo in-  
tegro, sin que pueda oponerse razon  
alguna, que lo dificulte, o detenga de-  
re el dia 24 de Agosto de 1799, en que  
fallecio Moxaler; por tanto, y haciendo  
el pedimento mas conveniente  
A V.<sup>ra</sup> pido, y suplico, que sin perjuicio del  
recurso, que por separado tengo inen-  
puerto, para el cobro de los medios su-  
eldos, que he de pido, se percibir todo el  
tiempo, que durare interinamente el em-  
pleo de Receptor general de este san-  
to Oficio, se sirva, mandar, que desde  
el citado dia 24 de Agosto de 1799,  
en que fallecio mi arancel d.<sup>n</sup> Joseph  
Francisco de Moxaler debo, gozar el  
sueldo entero de los 1700 p.<sup>as</sup> señalados  
esta Plaza, y por tanto, ser

11  
Reintegrado del medio suelo, que he de fa-  
do de percibir, y acciendo a 255 op, librando  
donde de ellos el mandamiento de estilo,  
y q<sup>e</sup> en lo subscrito se comprehenda en los  
mandamientos de texido, por vez de Just,  
que pido, y espero alcancen de la recti-  
tud de V. S. V. R.

Ju<sup>co</sup> Garrido